

Expte. N° 13-04215839-3
"Benítez Jorge Omar C/ Di-
rección Niñez, Adolescencia
y Familia (DINAF)p/ A.P.A."
- Sala Segunda-

EXCMA. SUPREMA CORTE:

I- Las constancias de la
causa

i.- La demanda

Jorge Omar Benítez interpone acción procesal administrativa contra la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia en virtud de la denegatoria tácita respecto del reclamo administrativo efectuado en expediente N°218-B-08-77729 p/jeraquización y expte. N°3567-17-20108 p/ recurso de alzada, solicitando se ordene a la DINAF que proceda a jerarquizarlo y cancele las diferencias salariales correspondientes.

Relata que la Directora de la DINAF emitió Resolución N°001380 el 13 de diciembre de 2.013 por la cual se le reconoció que el Sr. Benítez desde el 01 de agosto de 2.008 se encontraba en el cargo de Jefe de Cocina de la Dirección Penal de Responsabilidad juvenil. Agrega que solicitó la jerarquización como encargado de cocina de los sectores B y recepción. Que conforme surge del expediente administrativo obra dictamen de asesoría letrada el que establece que le corresponde la asignación de funciones y jerarquiza-

ción que solicita.

Indica que por Resolución N°001380 del 13 de diciembre de 2.013 se le reconoció que el 1 de agosto de 2.008 el reclamante era Jefe de Cocina pero no se le canceló el retroactivo, diferencia de clase y adicionales correspondientes.

ii.- La contestación

A fs. 30/32 se hace parte el representante de la Dirección de Responsabilidad Penal Juvenil (D.R.P.J.) quien plantea falta de legitimación sustancial pasiva.

A fs. 35/38 se hace parte Fiscalía de Estado, contesta demanda y ejerce el control de legalidad correspondiente.

II- Consideraciones

Analizadas las actuaciones, los argumentos esgrimidos por las partes en litigio, los elementos de juicio incorporados a la causa y teniendo en cuenta el control de legitimidad que ejerce V.E. respecto al obrar de la Administración Pública, este Ministerio Público Fiscal entiende que correspondería rechazar la acción intentada en atención a las siguientes consideraciones:

i- De los expedientes administrativos acompañados surge que la parte actora no podría legítimamente reclamar diferencias salariales correspondientes al cargo de Jefe de Sección clase 13 hasta la fecha, en tanto a fs. 62 del expediente 3567-D-2017-20108 se encuentra agregado un acuerdo individual de pago firmado por el propio

actor.

ii-Asimismo por Ley 9012 y su Decreto Reglamentario 208/17 se le reconoció la jerarquización por el período 4 de agosto de 2.008 al 31 de diciembre de 2.012.

En virtud de lo expuesto y el acuerdo individual de pago de referencia a criterio de esta Procuración General impediría acoger la pretensión esgrimida, por lo que correspondería no hacer lugar a la demanda promovida.

III.- Dictamen

Consecuentemente, este Ministerio Público Fiscal considera que procedería que V.E. desestime la demanda interpuesta conforme lo expuesto en el acápite anterior.

DESPACHO, 26 de abril de 2.021



Dr. HECTOR FRAGAPANE
Fiscal Adjunto Civil
Procuración General